

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ PRS INVERMAR S.A.- MODIFICA 1  
EXPEDIENTE N° 14.708-2025  
Lagos- Aysén

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ  
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS  
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE  
TITULARIDAD DE INVERMAR S.A.

VALPARAÍSO, **martes, 23 de diciembre de 2025**

R. EX. N° **02922/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 807, de fecha 17 de diciembre de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Invermar S.A., mediante Expediente N° 14.708 de 2025, Documento N° 7.267 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 1702 y N° 2384, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1702 de 2025, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Invermar S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 14.708 de 2025, Documento N° 7.267 de 2025, Invermar S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1702 de 2025, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe (a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 1702 de 2025, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Invermar S.A., R.U.T. N° 79.797.990-2, con domicilio para estos efectos en Camino Chinquihue, Kilómetro 12, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones [cristian.fernandez@invermar.cl](mailto:cristian.fernandez@invermar.cl) y [notificaciones@invermar.cl](mailto:notificaciones@invermar.cl), en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7º y en su numeral 2.-, el Expediente N° 6.801 de 2025, Documento N° 3.641 de 2025, por el Expediente N° 14.708 de 2025, Documento N° 7.267 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
12A	102043	Salmón coho	1.447.356	18	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
15	<b>102928</b>	Salmón del atlántico	800.000	10	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
15	<b>102956</b>	Salmón del atlántico	826.989	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
30A	110721	Salmón del atlántico	988.508	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 807 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 807 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**Constanza María Berta Silva Hernández  
Jefatura de División  
División de Acuicultura**

**RPC/CSB/FUM**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21988092&hash=fea69>

807

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1702, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2025.  
FECHA : 17 DIC 2025

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1702, de fecha 08 de julio de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 6801 de 2025, documento N° 3641 de 2025, del titular Invermar S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Invermar S.A., RUT N° 79.797.990-2, domiciliado para estos efectos en Avenida Chiquihue KM 12, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Expediente (Ceropapel) N° 14708 de 2025, documento N° 07267 de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
  - 2.1. Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 102928, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 800.000 ejemplares, considerando el uso de un mínimo de 12 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m. x 30 m.

La modificación requerida, considera mantener la siembra autorizada de ejemplares de la especie salmón del atlántico, pero modificar sus condiciones de cultivo, pasando a un mínimo de 10 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m. x 30 m.

- 2.2. Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 102956, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 826.989 ejemplares, considerando el uso de un mínimo de 16 y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m. x 30 m.

La modificación requerida, considera mantener la siembra autorizada de ejemplares de la especie salmón del atlántico, pero modificando sus condiciones de cultivo, pasando a un mínimo de 16 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m. x 30 m.



El titular señala que la modificación solicitada, obedece a una reevaluación del programa de siembra definido para el año 2025-2026, optimizando de su capacidad productiva.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 102928 y 102956 se encuentra sin operación.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, respecto de los centros de cultivo que permanecerán vigentes tras la presente modificación del Programa de Manejo Individual, deberá considerarse la información contenida en el Informe Técnico (D.Ac.) N.º 465 del año 2025, emitidos por esta Subsecretaría.
5. Respecto de la operación señalada del centro de cultivo antes individualizado, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el grupo controlador, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

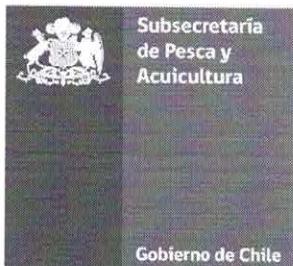
## 6. Conclusiones

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Invermar S.A., RUT N° 79.797.990, dado que la misma no modifica el porcentaje de reducción previamente suscrito, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 1702, de fecha 08 de julio de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente (Ceropapel) N° 6801, documento N° 3641, ambos de 2025, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 01702, de fecha 08 de julio de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 14708, documento N° 7267, ambos de 2025.
  - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1702, de fecha 08 de julio de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%)	Nº máximo ejemplares por jaula
12A	102043	Salmón coho	1.447.356	18	32	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
15	102928	Salmón del atlántico	800.000	10	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
15	102956	Salmón del atlántico	826.989	16	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
30A	110721	Salmón del atlántico	988.508	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b) del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del grupo controlador instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el grupo controlador requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.



- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 1702, de fecha 08 de julio de 2025.



ABP/WVg  
ABP/DSM/vvg

Expediente (Ceropapel) N° 14708 de 2025.